

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00017-00  
Auto Interlocutorio No. 94

Santiago de Cali, febrero 2 de 2022

Revisada la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, se observa, que la misma tiene los siguientes yerros:

1)Aporte el certificado de existencia y representación legal actualizado del demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA en el cual conste su representación legal en cabeza del señor ALFREDO LOPEZ BACA CALO, quien por medio de escritura pública le confirió poder a la señora DIANA LUCÍA OSORIO ROJAS para que represente a dicha entidad.

Lo anterior, por cuanto el aportado tiene fecha de generado el 3 de agosto de 2020.

2)Aclare en cuanto al pagaré No. 08699600003848, que dice que contiene la obligación 08695000040782, por cuanto no tiene dicho número de obligación y para que aclare los intereses corrientes a la tasa del 25.77% efectiva anual, por cuanto no se indica en el citado pagaré esa tasa de interés financiero.

Aclare en cuanto al pagaré No. 08695000076489, por qué cobra los intereses corrientes a la tasa del 25.77% efectiva anual.

Aclare en cuanto al pagaré No. 08695000004960, por qué cobra los intereses corrientes a la tasa del 25.77% efectiva anual.

Aclare en cuanto al pagaré No. 08695000005116, por qué cobra los intereses corrientes a la tasa del 25.89% efectiva anual.

Aclare en cuanto al pagaré No. 08695000028126, por qué cobra los intereses corrientes a la tasa del 25.84% efectiva anual.

Aclare en cuanto al pagaré No. 08695000028134, por qué cobra los intereses corrientes a la tasa del 25.80% efectiva anual.

Aclare en cuanto al pagaré No. 08695000028514, por qué cobra los intereses corrientes a la tasa del 25.81% efectiva anual.

3)Aclare el hecho 8.1 por cuanto dice que la señora VICTORIA EUGENIA SOTO BUITRAGO, se obligó mediante el pagaré No. 08690100001545 que contiene las obligaciones No.08699600024109 y 08699600010249 suscrito el 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 a pagar al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA por la suma de \$59.026.**359**.

Lo anterior por cuanto en el cuadro del hecho 8.2 indica el valor total del pagaré la suma \$59.026.**459**

También se le solicita que aclare respecto del pagaré No. 08690100001545 por qué afirma que contiene las obligaciones 08699600024109 y 08699600010249, si no se encuentran incorporadas en el citado título valor.

4)En los hechos de la demanda, también debe referirse al valor que cobra en la pretensión 9.2 INTERESES DE PLAZO, por la suma de \$2.550.676.

5)Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.
- C) Una vez se aporte el certificado de existencia y representación legal en la forma solicitada, se le reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**Libardo Antonio Blanco Silva**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6a7abdb15f136ad70209d82f2c1a84286a8f3fd52ff6a24c0deb83c36e7787**

Documento generado en 02/02/2022 04:06:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**